



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 23 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente originario del Fondo Residual N° H-1109/06 caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR, MARIA ANGELICA", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

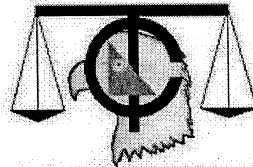
Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "*...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.*".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Contador, CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti**, por entonces en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente originario del Fondo Residual N° H-1109/06, caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL" a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones se emitió el Acuerdo Plenario N° 1506 (fs. 81/84), disponiendo en su Artículo 1° tomar conocimiento de la información glosada a fs. 38 y 71/76, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ HUENCHUR HUENCHUR, MARIA ANGELICA S/ PREPARA VIA – COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.347), tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Ello, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1418.----- Asimismo, en su Artículo 3°, se ratificó lo dispuesto en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1388 (fs. 56/59), por resultar insuficiente la respuesta brindada por el Administrador del Fondo Residual mediante la Nota F.R. N° 496/07 (fs. 60) en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

puntos a), b), c) y d). En el cual, se resolvió: *"Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en virtud del criterio vertido por Acuerdo Plenario N° 1241, deberá remitir las actuaciones de su registro N° H-1109/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, a efectos de la intervención que le compete; o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."*-----

En relación a lo dispuesto por el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1506, el entonces Administrador del Fondo Residual remite nuevamente las actuaciones a consideración de este Tribunal con la Nota F.R. N° 894/07 (fs. 85); indicando que con fecha 05/06/07 remitió a este Tribunal la Nota F.R. N° 583/07 (fs. 86), por la cual solicitaba se le aclare si la respuesta brindada por la citada Comisión en contestación a la Nota Letra: T.C.P. N° 527/07 emitida en relación al Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal, implicaba la aprobación por parte de dicha Comisión de tal instructivo.-----

A fs. 91 obra el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 623/08 de la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS, concluyendo con respecto a la liquidación practicada a los efectos de determinar el monto final para el pago total de la deuda, que no procede formular observaciones, toda vez que se realizó acorde a la legislación vigente y lo estipulado por el Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el Acuerdo Plenario N° 1631. Criterio compartido por el Secretario Contable a fs. 91 vta.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 537/08, obrante a fs. 92, suscripto por el Dr. Gustavo MOLNAR, indicando que, dado que la única cuestión pendiente de análisis versa sobre la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual dispuesta en el Acuerdo Plenario N° 1241, correspondería en esta instancia y en base a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1631, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones. Criterio compartido por la Secretaría Legal a fs. 92 vta. -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, resulta oportuno destacar que mediante el Acuerdo Plenario N° 1631 se dieron por concluidas las actuaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



tramitadas por el Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692", dando por cumplida la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, en relación al Instructivo denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", requerida en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1241.-----

En él se analizó si los elementos colectados en dichas actuaciones como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1241, resultaban suficientes a los efectos dar por cumplida la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo en relación al citado Instructivo.-----

Al respecto, al emitir el Voto que integró el Acuerdo Plenario N° 1631, el suscripto indicaba: *"...comparto el criterio sustentado por la Secretaria Legal en su Informe N° 327/08, en cuanto que, tal como surge de los fundamentos del citado Acuerdo Plenario, el objeto del pronunciamiento requerido a la Comisión de Seguimiento Legislativo acerca de la aprobación del procedimiento establecido por el titular del Fondo Residual, fue, fundamentalmente, respecto a la forma de imputar los pagos parciales, que se calcularon como un porcentaje del monto refinanciado de acuerdo a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y que luego se trasladó y se aplicó al monto fijado como base por la Ley Provincial 692, tomando el saldo resultante como capital para la regularización de la deuda conforme los términos de ésta última Ley. El Punto 3) de la Nota glosada a fs. 47/48, que conforme se indica en la Nota Letra: DLDARI N° 014/08 exterioriza la opinión de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, refiere al criterio de los firmantes acerca del modo de imputación de los pagos que se hubieran realizado a partir de la celebración de acuerdos de refinanciación -vigentes o caducos- en el marco de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, y el consecuente recálculo del saldo de la deuda a los fines de la aplicación del régimen establecido por la Ley Provincial 692. Indicando que: "...debería en primer lugar determinarse qué porción de cada uno de los pagos realizados corresponde a capital, y qué porción corresponde a intereses; ello, en función de las tasas de la operación de refinanciación y del sistema de amortización utilizado -que en general será el sistema "Frances" de amortización -. Luego, se debería imputar esa porción de capital abonado a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deuda total, (deuda que deberá ser calculada por aplicación de las pautas establecidas en la Ley 692); pudiendo refinanciarse el saldo resultante, de acuerdo a las previsiones del Régimen Transitorio de Regularización de Deuda. Todo ello, siempre que se hubiere materializado en debida forma el pertinente acogimiento...". Este procedimiento fue analizado por la Auditora Fiscal en el Informe Letra: T.C.P. N° 021/08, comparativamente con el procedimiento implementado por el titular del Fondo Residual a través del Instructivo glosado a fs. 12, considerando que ambos criterios expresan el mismo tipo de procedimiento, con la diferencia que el Instructivo resulta más detallado al hablar de Valor Contable, cuando la opinión vertida por la Comisión se remite a lo estipulado por la Ley Provincial 692; concluyendo en el Punto 1) que "...tanto lo expresado en el Instructivo "Aplicación Ley N° 692/06" (fojas 12) como lo opinado por la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual (fojas 47/48), respecto del procedimiento de imputación de pagos, son coincidentes, considerando aceptable dicho procedimiento.". Por tanto, si bien no ha podido obtenerse de parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual un pronunciamiento concreto aprobatorio o desaprobatorio del Instructivo glosado a fs. 12, conforme se le requiriera a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 237/07, 395/07, 527/07 y 567/08; sí puede contarse con la opinión mayoritaria de sus integrantes plasmada en la Nota obrante a fs. 47/48, fijando un procedimiento de imputación de pagos que resulta coincidente con el implementado por el titular del Fondo Residual a través del citado Instructivo. Cuestión ésta que, tal como indicara precedentemente, fue el principal objeto del pronunciamiento requerido por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1241...". Criterio que fue compartido por el entonces Vocal de Auditoría de este Tribunal, derivando en la decisión comentada precedentemente.-----

Ahora bien, analizado el Expediente F.R. N° H-1109/06, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1631 y en función de lo indicado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 623/08 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 537/08, habiéndose resuelto a través del mismo la conclusión de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal, dando por cumplida la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478 en relación al mencionado Instructivo, requerida en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1241; considero procedente, en esta instancia, dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1388 y Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1506 en relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

intervención de la citada Comisión, dando por concluida la intervención de este organismo de control en las actuaciones respecto de esta cuestión.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 1388 y Artículo 3º del Acuerdo Plenario N° 1506, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° H-1109/06, caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL", en relación a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1241, dando por concluida la intervención de este organismo de control en dichas actuaciones respecto de esta cuestión.-----

b) Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° H-1109/06, caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL", incorporando una copia certificada del mismo al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 032/07, de similar carátula.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión de las actuaciones, a las Secretarías Legal y Contable y al Dr. Gustavo MOLNAR en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto Caballero**, manifestando"...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Fondo Residual Ley 478 H-1109/06 caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL" a los fines de fundar mi voto:---

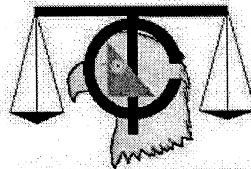
Que antecede al presente el voto del Presidente del Tribunal, por lo que haciendo propio los conceptos vertidos por el colega preopinante, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega y al dictad del acto administrativo propuesto, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos. Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Fondo Residual Ley 478 H-1109/06 caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR, MARÍA ANGÉLICA S/ PAGO TOTAL" a los fines de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Presidente y Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1388 y Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1506, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° H-1109/06, caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL", en relación a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1241, dando por concluida la intervención de este organismo de control en dichas actuaciones respecto de esta cuestión.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° H-1109/06, caratulado: "HUENCHUR HUENCHUR MARIA ANGELICA S/ PAGO TOTAL", incorporando una copia certificada del mismo al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 032/07, de similar carátula.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión de las actuaciones, a las Secretarías Legal y Contable y al Dr. Gustavo MOLNAR en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA:

Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1895

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"